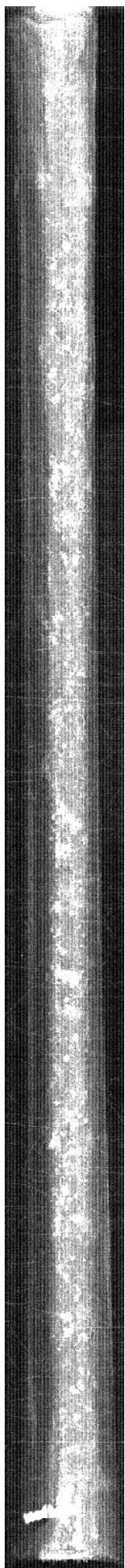
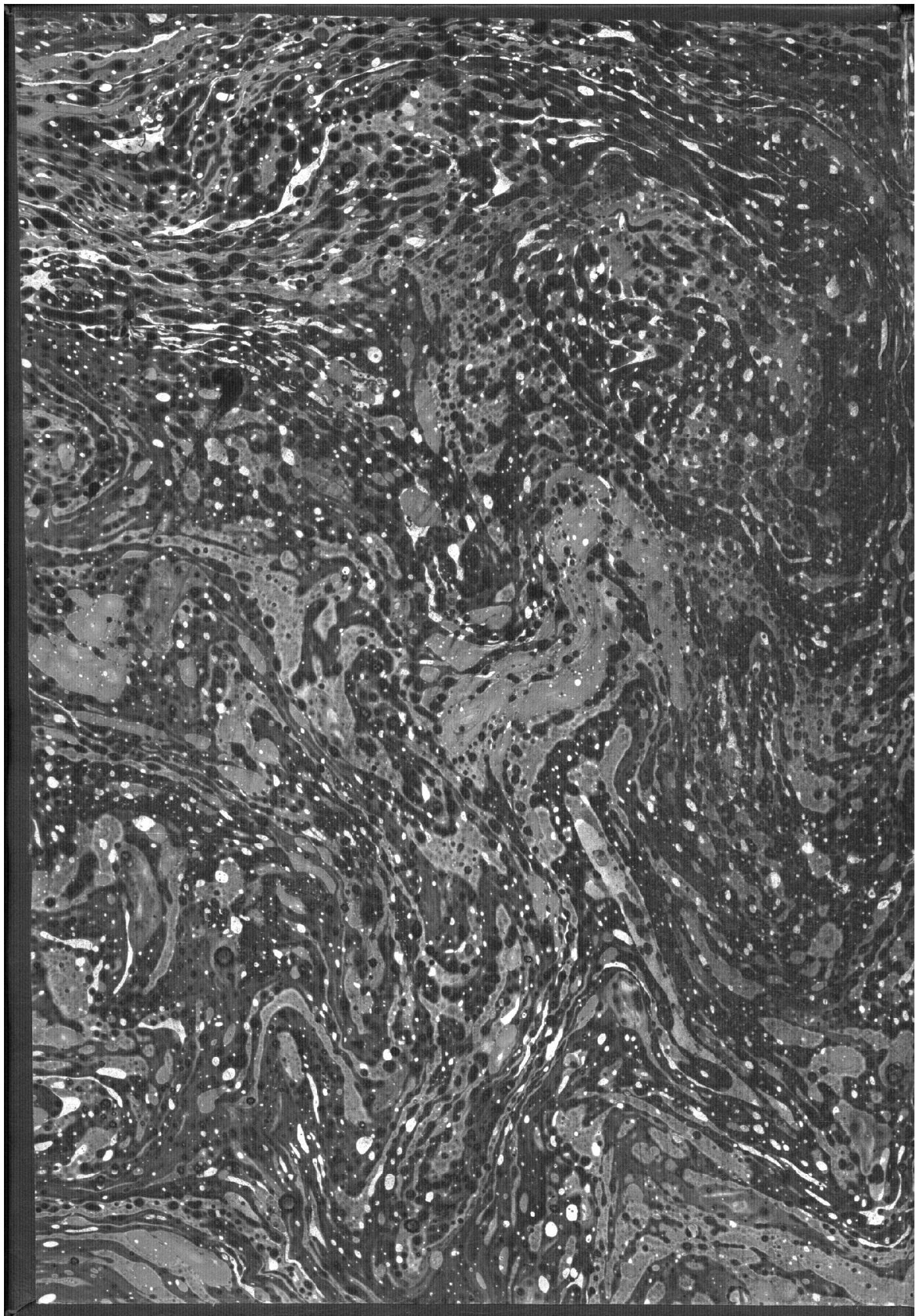
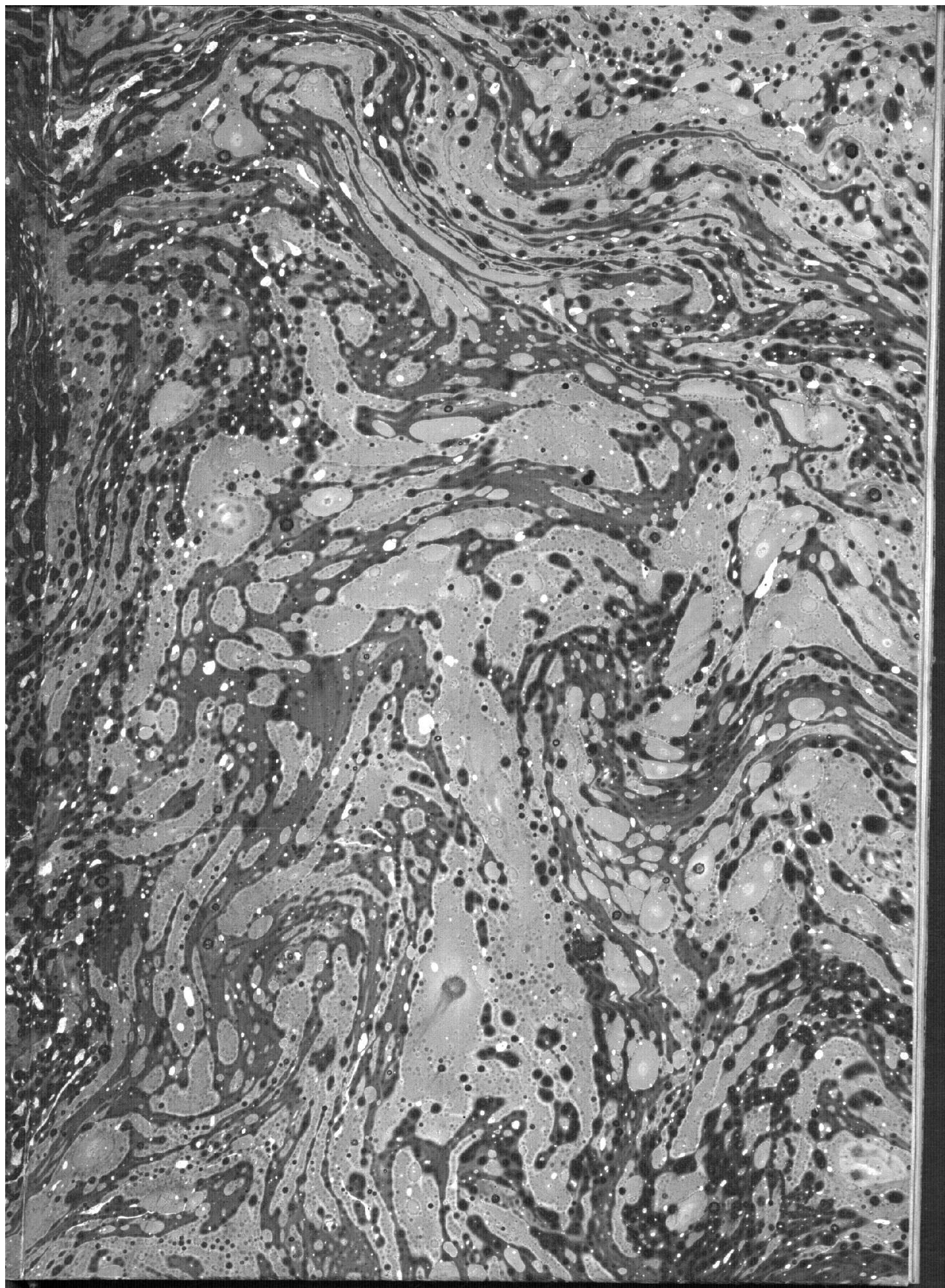
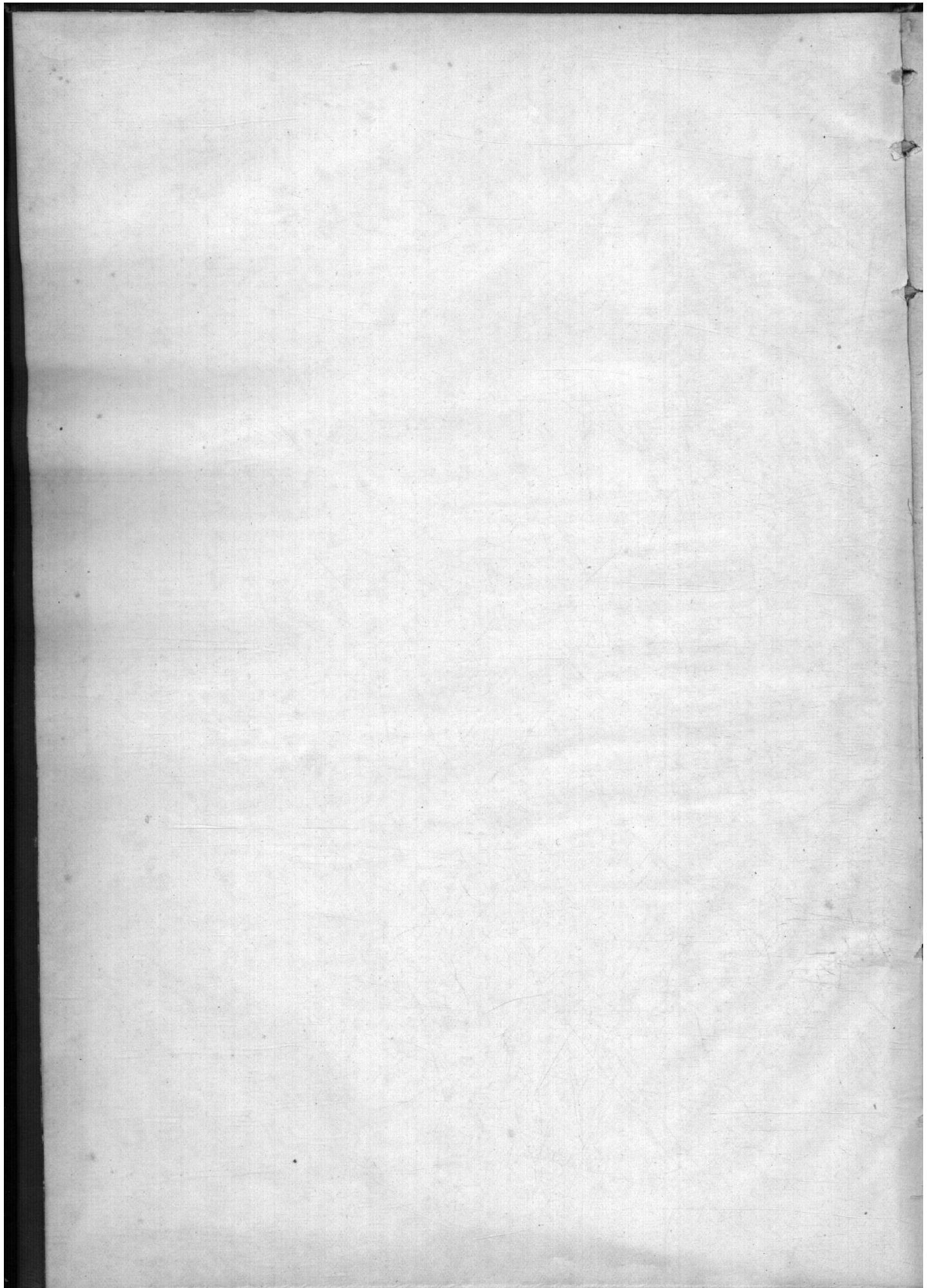


REGLAMENTO
General Interior
DE LA
CASA DE PIEDAD
de la M. N. y M. L.
CIUDAD DE VITORIA









NOTICIA HISTORICA DEL GO- BIERNO ECONOMICO Y POLITICO DE LA JUNTA Y CASA DE PIÉDAD DE LA CIUDAD DE VITORIA.

El establecimiento de la Casa de Piedad de la Ciudad de Vitoria tuvo principio el año de 1777 á consecuencia de los recursos que hizo su Ayuntamiento á S. M. y Señores de su Consejo Real de Castilla.

Para el buen régimen y cuidado de los pobres que habian de recogerse, alimentarse, y ocuparse dentro de la Casa, se formó un quaderno de ordenanzas, que aprobadas por aquel Supremo Tribunal han estado y estan en su puntual observancia.

En fuerza de ellas la Junta titulada Diputacion de pobres, compuesta de personas principales eclesiásticas y seculares de la Ciudad, entre ellas los Señores Alcalde, Procurador general, y dos Diputados de Ayuntamiento, los cinco Curas Párrocos y los tres Prelados de las Religiones por sus respectivos empleos; se halla encargada de todos los ramos del establecimiento, y para desempeñarlos con la debida exactitud, están distribuidos entre los mismos Señores Constituyentes de la Junta por este órden; el de moral y doctrina los cinco Curas Párrocos, los tres Prelados de las Religiones, y demás Individuos Eclesiásticos: el de salud y limpieza cinco seculares: el de economía y revision de cuentas otros cinco: el de vestuario y calzado otros cinco: el de provisiones y manufacturas otros cinco: y el de otros reparos y fábricas otros cinco.

Estas seis comisiones tienen sus Juntillas, y cada una trata y acuerda lo que contempla conveniente á su respectivo ramo, con obligacion de dar cuenta á la Junta general de sus operaciones para su aprobacion.

Las Juntas generales ó de instituto se celebran los lunes de cada semana, en las cuales se determina sobre todo lo que ocurre, y se extienden sus resoluciones por el Secretario de la Junta en el libro destinado á este fin; siendo lo primero que se examina el parte que presenta el Administrador de la Casa de quanto ha ocurrido entre semana, tanto sobre el gasto de los pobres, faltas en que algunos han incurri-

do, providencias interinas que haya dado el Señor Se-
manero, como sobre las demás particularidades dignas
de la atención de la Junta.

Las admisiones de los pobres en la Casa se ha-
cen por la Junta con cédulas que remiten de ellos
los Señores Curas Párrocos, en que expresan ser feli-
greses suyos, vecinos de la Ciudad, ó hijos de veci-
nos pobres sin arbitrio para mantenerse; y con estas
circunstancias son recibidos y se les alista en el libro
de matrículas, expresando su nombre y apellido, edad,
y parroquia y así matriculado no puede salir de la
Casa sin expresa licencia de la Junta.

A cada uno de los pobres se le da dentro de la
Casa el oficio ó destino que permiten sus circunstan-
cias, de suerte que todos están empleados en las fá-
bricas de texidos, unos en desmolar, otros en hilar,
otros en texer, y así respectivamente en las demás
labores de este ramo, empleándose tambien algunos en
los oficios de sastres, y zapateros para componer los ves-
tidos y zapatos de los mismos, y otros se emplean tam-
bién en las demás labores interiores de la Casa.

Los niños y niñas tienen su Maestro de primeras
letras, el qual les enseña la doctrina, leer y escri-
bir á las horas que le están señaladas por la mañana
y tarde de los días que no son festivos de ambos
preceptos.

En la actualidad se mantienen cerca de trescientos
pobres, á cada uno de los cuales se les suministra lo
necesario para su manutención y vestuario, que se re-
duce por la mañana una taza crecida de sopa: á me-
dio dia media libra de pan, una taza de habas, y co-
mo un quarterón de carne: por la tarde una racion
proporcionada de pan: y por la noche una taza de so-
pa y la misma racion de pan que á medio dia: esto
es á los mayores, y á los menores se les da algo mé-
nos á proporcion, Tambien á los primeros se les su-
ministra algunos días como medio quartillo de vino por
persona: y á todos se les tienen puestas camas con se-
paracion de sexos y de clases, cuya limpieza y aseo co-
mo el del vestido y calzado corre á cargo de la comi-
sión de este ramo.

En medio de los cortos fondos que hasta ahora ha
tenido el establecimiento, se ha logrado su subsistencia en
los veinte y siete años que van corriendo desde que tu-
vo principio, contribuyendo principalmente á ella las li-
mosnas que han dado los vecinos Eclesiásticos, secula-
res y clericales.

1809.

res y regulares de la Ciudad en las postulaciones que se hacen semanalmente, y en las dos extraordinarias anuales de Navidad y Semana Santa, á que concurren todos los individuos de la Junta.

Al presente á mas de estas limosnas y de otros socorros que dan algunos bientechores, tiene la Casa el producto de diferentes arbitrios que la piedad de S. M. á consulta del Consejo se ha dignado aplicar para su manutención, y para el desempeño de las deudas que se han contraido en estos últimos años á causa del considerable aumento de pobres, y de la suma carestía de los artículos de primera necesidad; pues aunque también la están aplicadas algunas obraspías, es muy poco lo que rinden, y tampoco es de consideración el producto de las fábricas con proporción á los gastos que son precisos para mantener á los pobres.

Todos los meses presentan sus cuentas el Señor Tesorero y Administrador de la Casa, el primero de lo que ha recogido y pagado con libramientos de la Junta ó sus Señaneros durante el mes, y el segundo de lo que se ha gastado en los insinuados artículos. Estas cuentas se pasan por cuatrimestres á la Comision de revisores para que las examinen e informen á la Junta lo que se les ofrezca y parezca.

A principios de año se reunen todas, y se remiten á nuevo informe también por cuatrimestres, se forma un estado general por el Secretario de la Junta, y aprobado por esta, se pasa con las mismas cuentas al Ayuntamiento de la Ciudad, por el qual se hace igual diligencia, si lo tiene por conveniente, y devuelto el estado con su aprobación se imprime y reparte á los Capitulares de Ayuntamiento, á los individuos de la Junta, á los Cabildos Eclesiásticos, á las Comunidades Religiosas, y á otras personas.

Por estos medios se ha conseguido no solo la subsistencia del establecimiento, sino que prospere en quanto son susceptibles los de esta clase, y todavía se promete la Junta darle mayor realce quando tenga la satisfaccion de verse libre de los empeños que la asfigen, lo que sin duda conseguirá con el rendimiento de los nuevos arbitrios, y conque los artículos de primera necesidad se reduzcan á precios equitativos. Entonces extenderá sus pensamientos á los otros objetos de beneficencia que se insinúan en las ordenanzas. No solo remediará como ahora lo hace las necesidades comunes, y las extraordinarias que han ocurrido por calamidades imprevistas, sino que fomentará á lo

labradores artesanos y menestrales de la Ciudad, y á los que por su desgracia han experimentado los reveses de la fortuna en su giro, comercio u oficio; pues siendo estas las intenciones del gobieno en comun y en particular, la Junta bien penetrada de ellas, está firmemente persuadida á que debe aplicar todo su zelo caritativo hasta verlas realizadas.

Se advierte que para la dirección espiritual de los pobres, hay un Capellan con residencia personal en la misma Casa, cuya obligacion es explicarles la doctrina los primeros Domingos del mes, los de Adviento y Quaresma y otros dias solemnes del año, celebrarles Misa los festivos, y en todos rezar el Rosario en su capilla.

Tambien se advierte que para el manejo y dirección de las fábricas hay un Maestro asalariado, á cuyo cargo corre la distribucion de los pobres en las labores, y de otros operarios de fuera de la Casa que ganan su jornal á proporcion de lo que trabajan.

Es tambien de advertirse que á los pobres forasteros transeuntes se les da de comer á medio dia, y á la noche cama y cena, y con este socorro se les saca de la Ciudad por los zeladores de la Casa; y tanto á ellos como á otros que se les vea pedir, se les reprehende y castiga á discrecion de la Junta y de los Señores Semaneros.

REGLAMENTO
GENERAL INTERIOR
DE LA CASA DE PIEDAD
DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE VITORIA,
formado el año de mil ochocientos veinte y seis.



Impreso en Vitoria, por la Viuda de Larumbe é hijo.
Año de 1827.

REGIMIENTO
GENERAL INTERIOR
DE LA GUARDIA NACIONAL
DE LA CIUDAD DE VITORIA
juntando el año de mil ochocientos veintiún y seis.



Tumbos en Vitoria, por los Vinos de Launape el año.
Año de 1852.

REAL JUNTA DE DIPUTACION DE POBRES.

Eterna será en Vitoria la memoria de los benéficos fundadores de esta Casa de Piedad, que sin fondos, sin recursos, sin edificio, ni medio alguno concibieron y llevaron á ejecución el atrevido pensamiento de recoger los pobres de la Ciudad, mantener los unos á expensas de la Caridad pública, dar ocupación y trabajo á otros, y desterrar de su suelo los vagamundos y holgazanes.

Por poco que se medite la situación, en que debieron encontrarse estos célebres patricios para alimentar un considerable número de personas, surtirlas de camas, proveerlas de vestidos, útiles y primeras materias de sus oficios; se conocerá, que sin el generoso desprendimiento que hicieron de sus propios caudales, sin la cooperación del Ayuntamiento, y de la Autoridad Real que protegió sus miras nada hubieran conseguido: pero tal fué el celo de todos por esta institución, que á pocos años se experimentaron sus ventajas, viendo que daba al Estado buenos padres, buenos hijos, buenos esposos, y en una palabra buenos vasallos.

No bastaba haber creado este asilo de beneficencia, era preciso conservarle hasta la consumación de los siglos, y perpetuar en sus sucesores el mismo espíritu de caridad, que ardiendo en el fuego del amor fraternal, llevase el establecimiento á la perfección: y tuvieron el placer de comunicar su mismo genio á los individuos de esta Junta, y á los ayuntamientos subsiguientes, viendo que prosperaba como por encanto.

Los primeros catorce años todo fué venturoso; pero la revolución francesa, estendiendo su furia hasta el Ebro, inundó la Ciudad de tropas, que introdujeron la desmoralización y la licencia, apagando del todo los sentimientos de obediencia y respeto en el pueblo. Creció el mal con la invasión de Napoleón, que, persiguiendo á muchos de los individuos, obligando á otros á emigrar, y encerrando á los demás en sus casas, dejó el establecimiento sin tutores, y en vísperas de cerrarse; mas no faltaron algunos que, reanimando el espíritu de sus predecesores, sostuvieron el edificio próximo á su ruina.

No pudo sin embargo dejar de resentirse de la falta de muchos de sus individuos. Quedaron actas sin estenderse; se perdieron papeles y reglamentos; la administración quedó abandonada, y en el olvido muchos de los derechos adquiridos en fuerza de penalidades y trabajos.

Entretanto crecía la necesidad general: los pobres se aumentaban; era preciso cuidar con mas atención de la infancia; desarraigar de

los mayores las perversas ideas adquiridas en los últimos años; grabar en todos los principios ciertos de la moral y de la religion; contenerlos en los verdaderos límites de la sumision y el respeto: y hacer renacer, digámoslo así, las costumbres sencillas de los primeros tiempos. Se necesitaba ordenar la parte administrativa, formar las fábricas, reglamentar los pobres, establecer el Libro Becerro, y marcar las atribuciones de los empleados, y poner en armonía todos los ramos del establecimiento, de suerte, que anduviesen unidas la educación física, moral, intelectual y fabril.

Esta organización dificultosísima es la que se encargó por la Junta en la sesión de 23 de Octubre último á la Comision que subscribe: y si bien ha procurado corresponder á esta honrosa confianza, duda mucho haber llenado su encargo: mas llevada de su celo, y convencida de su impotencia, ha creido necesaria la formacion de un reglamento general interior de la Casa, que ha redactado del modo que mejor la ha parecido, y es el que tiene el honor de presentar y someter al exámen de la Junta para que le corrija, enmiende, adicione y resuelva lo que tenga por mas acertado. Vitoria 30 de Noviembre de 1826. — El Vicario, Doctor D. Roque María de Echávarri. — Diego Arriola. — Manuel Diaz de Acevedo. — Pedro del Barrio. — Juan de Mendivil. — Francisco Antonio de Echánoye. — José de Goicoechea. — Bachiller D. Damian Urbina. — Genaro María de Gamiz. — Doctor D. Vicente de Averasturi.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA DE PIEDAD de Vitoria.

CAPÍTULO I.^o

De las Juntas.

ARTÍCULO 1.^o Las juntas se celebrarán todos los lunes de cada semana, no siendo días festivos, á las diez de la mañana desde 1.^o de Abril hasta fin de Octubre; y á las once desde 1.^o de Noviembre hasta fin de Marzo. Cuando sea día de fiesta el lunes, se trasladará la Junta al miércoles siguiente.

2.^o Cuando se ofrezcan asuntos graves ó urgentes se celebrarán juntas extraordinarias, avisando á ellas el día anterior con esquelas firmadas por el Individuo Secretario expresando el objeto.

3.^o La Junta ordinaria principiará su sesión con la lectura del acta de la anterior: seguirá la del parte semanal, que da el Mayordomo y deberá estar revisado por el Semanero, y contendrá todas

5
las observaciones, mutaciones y ocurrencias de la semana por minuciosas que sean: se anotarán en el acta todos estos pormenores con las providencias que recaigan sobre cada uno: se leerán á continuacion los memoriales que se presenten, anotándolos con el decreto que recaiga: las comisiones, de que se hablará en el artículo siguiente, harán presente el estado de su ramo respectivo: y si no ocurriese novedad, lo dirán, y todo se insertará en el acta.

184.^o Para que el establecimiento se halle siempre bien organizado en todos los ramos que abraza y la Junta pueda instruirse en todo tiempo de cada uno de ellos, se dividirán los individuos de ella en diferentes comisiones, nombrándose cada año los que las deban componer para que alternen, y todos estén instruidos en el general manejo del establecimiento. Las comisiones serán las que siguen:

1.^a **Moral cristiana.** El individuo Tesorero. 12.
2.^a **Educacion.** 13. Tendrá á su cargo la enseñanza de los niños de la escuela y la de los individuos que no se hallen en la misma.
3.^a **Salud, limpieza y vestuario.** 14. Tendrá á su cargo la salud de los individuos y la limpieza de la casa.

4.^a **Provisiones y economía.** 15. Tendrá á su cargo la provisión de la casa con lo necesario para el uso de los individuos y la economía del establecimiento.

5.^a **Fábricas.** 16. Tendrá á su cargo la dirección de las fábricas.

6.^a **Baños fumigatorios.** 17. Tendrá á su cargo la dirección de los baños fumigatorios.

7.^a **Contadores.** 18. Tendrá á su cargo la dirección de los contadores.

8.^a **Estension de contratas.** 19. Tendrá á su cargo la dirección de las contratas.

5.^o **La Junta** tendrá durante sus sesiones uno de los celadores á la puerta, para que ninguna persona entre sin preceder aviso, y estará pronto al sonido de la campanilla para entrar á recibir órdenes.

6.^o **El Individuo Semahero** es el Jefe superior del establecimiento y hará observar, y ejecutar las disposiciones de la Junta, teniendo en los casos urgentes las medidas, que le dicte su prudencia; pero con la reserva de dar parte á la Junta, la que podrá reunir por el conducto del Secretario, cuando lo considere necesario.

7.^o **Asistirá** todos los días indefectiblemente á la hora de comer, verá la calidad del pan, y examinará si la comida está bien sazonada: se hará dar cuenta por el Mayordomo de todo quanto haya ocurrido en la casa, y acordará las providencias que estime oportunas sobre todas las personas y objetos que se ofrezcan.

8.^o **Visitará** á lo menos una vez en su semana los dormitorios y demás departamentos de la Casa los días y á las horas que le acomode: y si notase alguna falta, la hará entender al Mayordomo, para que la remedie inmediatamente.

9.º Revisará el parte semanal, que le ha de pasar el Mayordomo el domingo por la noche, para que tenga tiempo de hacerlo para la Junta del dia siguiente, á la que se ha de presentar con su V.º B.º ó con las observaciones que considere oportunas.

10.º Mandará castigar, ó levantar los arrestos, segun su prudencia, yá menos que no esten reservados á la discrecion de la Junta.

11. Dará interinamente destino á los pobres, bien sea para oficios, servicio de los particulares, ó otros fines, con reserva de dar parte á la Junta.

CAPITULO 3.º

12. El Individuo Tesorero de la Casa recaudará todos los arbitrios y rentas fijas del establecimiento.

13. Tendrá un libro foliado y rubricado por la Junta, ó por un delegado suyo, donde consten los bienes, rentas, derechos y acciones de la Casa con expresion del dia en que deban cobrarse los réditos de ellos.

14. Recibirá ademas el dia primero de cada mes de manos del Mayordomo los fondos que hayan producido los géneros, efectos y artículos vendidos en el anterior, y la monta de las póstulaciones semanales y limosnas particulares que hayan entrado en poder de aquél, haciendose acompañar la entrega con una razon, ó factura por menor del origen y procedencia de cada partida.

15. Satisfará todas las cantidades que se libren contra la caja por el Secretario en virtud de libramientos expedidos por éste, y con el V.º B.º del Semanero.

16. Llevará un libro de entrada y salida de caudales con la mayor y más detenida expresion y claridad de cada partida, órden de fechas y numérico de los libramientos, formando mensualmente la cuenta correspondiente, que se presentará á la Junta con los recados debidos de justificación.

17. Cuidará de hacer presente á la Junta los arriendos de fincas que se ofrezcan, ó cualquiera novedad que ocurra en los bieches, rentas, derechos ó acciones del establecimiento, para que aquella resuelva lo que sea oportuno.

CAPITULO 4.º

18. El Individuo Secretario deberá estar instruido en todos

7
los acontecimientos y vicisitudes de la Casa desde su creacion, para encontrarse en aptitud de instruir á la Junta de cuanto haya tenido, ó tenga relacion con los asuntos que se ventilen.

19. Tendrá sobre la mesa de juntas el libro prevenido en la ordenanza 5.^a, donde anotará los ingresos, salidas y movimientos de todos los pobres.

20. Estenderá las actas de las juntas con toda claridad, precision y esactitud, no omitiendo cosa alguna de cuantas se traten, por pequeña que sea, pues conviene mucho dejar escritas todas las ideas para adoptarlas, cuando parezcan útiles.

21. Decretará y rubricará los memoriales conforme á las resoluciones de la Junta, dándoles la direccion reservada y conveniente, enviándolas cerradas por mano de un Celador.

22. Firmará en nombre de la Junta toda la correspondencia que se ofrezca, excepto los recursos á S. M.: y recibirá y abrirá la que venga dirigida á ella, para que pueda, si el asunto lo exige, congregar sin dilacion la Junta estraordinaria.

23. Librará en nombre de la misma Junta contra la Tesorería del establecimiento el importe de los salarios, lactancias, socorros y demás gastos mensuales y diarios, que la Junta haya acordado; y entre semana aquellos urgentes, dando cuenta en la inmediata Junta para su conocimiento y aprobacion.

24. Tendrá en su poder la llave del Archivo de todos los libros, papeles, cuentas y demás instrumentos de la Casa, custodiandolos con el mayor cuidado, anotándolos con los que sucesivamente se presenten en el Índice general de ellos, que deberá formar y encerrar en el mismo Archivo, teniendo copia de él sobre la mesa de juntas. Dichos papeles, libros, cuentas e instrumentos los colocará con total separacion de asuntos en legajos numerados con el mayor orden y referencia al gran libro, de que se hablará en el articulo que sigue. También se tendrá sobre la mesa otro extracto del Libro Becerro, en que se anoten los sujetos, despues de cuyo fallecimiento recaigan en la Casa, acciones ó derechos, que ellos disfrutaban.

25. Como este establecimiento ha adquirido y va adquiriendo fincas y derechos, ya por commutaciones de obraspías, ya por legados de bienhechores, que antes no tenia, se hace precisa inmediatamente la formacion de un Libro Becerro, en el que se pongan con total separacion de articulos y materias, todos los bienes, fincas, rentas, derechos, acciones y emolumentos de la Casa, con la historia de su origen, títulos de propiedad y posesion, en que se funden, expresion de los protocolos, donde se hallen los originales y todas las demás noticias particulares que sean convenientes para

poder hacer frente en cualquiera evento á toda pretension, que se oponga á los justos y legítimos títulos de esta Casa.

26. Despues que la Junta y el Ayuntamiento hayan aprobado las cuentas anuales formará el Estado general de la Casa, y cuidará de su impresion y reparticion de manera que tenga toda la publicidad que se desea.

CAPÍTULO 5.^o

Postulaciones.

27. Los individuos de la Junta, á excepcion de los señores Párrocos y Prelados, que por sus oficios están ocupados, y de los individuos Tesorero y Secretario, que tambien lo están con sus destinos, harán todas las semanas una postulacion por la Ciudad, cada uno en el distrito que se le asigne, y para su mayor comodidad se destinarán á cada distrito varios sujetos.

28. La víspera de la Navidad del Señor se hará por toda la Junta la postulacion general, acompañándola todos los pobres y maestros segun costumbre, invitando á ella al Capellan del establecimiento.

29. Se prohíbe expresamente á todos los señores individuos de esta Casa el hacer las postulaciones semanales establecidas en el artículo 27 por medio de otras personas, pues las han de hacer precisamente por sí, ó por algun otro de la Junta.

30. Los muchachos, que llevan las cajas para las postulaciones semanales, entregarán al individuo que la ha de hacer las llaves de ellas, y las retendrán hasta el momento de abrirlas por sí para contar y entregar al Mayordomo el producto recogido.

31. Los dias de jueves y viernes santos se postulará en todas las iglesias por los señores individuos, que se nombrén al efecto en la Junta ordinaria del lunes de la semana mayor.

32. Se establece una funcion de iglesia pública y solemne con el fin de dar gracias á Dios por los beneficios que dispensa al establecimiento y rogarle por sus bienhechores, á la que asistirán los individuos de la Junta, los empleados en la Casa y todos los pobres mantenidos en ella. La Junta cuidará de señalar todos los años el dia y hora en que se ha de hacer la funcion, iglesia en que se ha de celebrar, y todo lo demas que crea conveniente para su debida solemnidad.

CAPÍTULO 6.^o

Mayordomo.

33. El Mayordomo de esta Casa elegido y nombrado por la

Junta es el ejecutor de las disposiciones de esta, y de las interinas que tome el Señor individuo Semanero. 9

34. Tendrá á su cargo la inspección general de todo el establecimiento, y le estarán subordinados los maestros y maestras de la Casa, y obedientes todos los pobres.

35. Residirá dia y noche con su familia dentro de la Casa, y solo saldrá para una recreación prudente y racional. En el caso de tener que ausentarse de la Ciudad deberá dejar persona que haga sus veces de la aprobación de la Junta: á la que pedirá licencia anticipadamente, señalando el tiempo que durará su ausencia, á no ser que fuese un caso repentino, en que le bastará el permiso del Semanero; pero debiendo este dar parte á la Junta.

36. Recibirá todos los efectos, géneros y artículos de la Casa por inventario, y este se rectificará cada año con intervención de la Comisión respectiva.

37. Tendrá una nómina general de todos los pobres, conforme al modelo que se le dará, en la que se haga expresión del dia en que entraron, sus nombres, apellidos, patria, edad, estado, destino ó oficio, anotando todas las mutaciones que tengan, inclinaciones y costumbres que les observe, para hacer de todo el uso que sea más conducente.

38. Estenderá el parte diario y semanal conforme al modelo que se le dará, haciendo en él todas las observaciones que sean necesarias, y el domingo por la noche lo pasará con uno de los celadores á manos del Señor Semanero para que le revise y tenga tiempo de devolverlo con el mismo Celador, para que lo presente en la Junta del lunes siguiente.

39. Las llaves de todos los departamentos y oficinas de la Casa, á excepción de las de las fábricas y ropa, que custodiarán los respectivos maestros y maestras, estarán siempre en su poder.

40. Recibirá por sí mismo del panadero el pan cocido con arreglo á la contrata, lo pesará cuando le acomode en todo ó en parte, debiendo ejecutar esta operación algunas veces; y si hubiese faltas en el peso ó calidad, dará parte de ellas al Señor Semanero. Anotará en la libreta del panadero diariamente el número de libras que entrega, y llevará por sí otro igual para la confrontación en caso necesario.

41. Tendrá un libro titulado: *cuentas corrientes de fábricas*: en que lleve una cuenta particular con cada una de ellas, cargando el importe de las materias, utensilios, &c. que se compren, jornaless de los maestros ó operarios asalariados y demás gastos que causen, y datando el producto de los géneros que se elaboren: y como este libro servirá principalmente para gobierno de la Comisión

de este ramo, deberá ponerlo de manifiesto en todas sus reuniones.

42. Con igual cuenta, peso ó medida recibirá la carne, legumbres, líquidos, sal, lana, lino y demás efectos y primeras materias, y las entregará á la cocinera y maestros de las fábricas, asegurándose de que aquella los invierte en la preparación de las comidas, y recogiendo de los segundos recibos expresivos, que en todo tiempo les sirvan á ellos de cargo, y á él de data.

43. Antes que los pobres entren á desayunarse, se hará dar cuenta por los maestros, inspectores de salas y jefes de sección de todas las ocurrencias de la noche anterior: verá si todos los pobres están lavados, peinados, vestidos y calzados conforme deben. Si faltase alguno, indagará el motivo, lo examinará por sí mismo, y tomará la medida que crea oportuna, dando luego parte al Semanero.

44. Estará presente en el refectorio á las horas de las comidas, cuidando de que reine en todo el mayor orden y silencio, se recen las oraciones prevenidas al intento, se sirva con la mayor prontezza, igualdad, aseo y limpieza, distribuyendo el pan por sí y por los maestros, cuando no lo haga el Semanero.

45. Mañana y tarde ha de visitar todas las salas, laboratorios, fábricas, escuelas, cocina, comunes, leñera y demás, para que nada de cuanto concierne al aseo y exactitud en el cumplimiento de las obligaciones de todos los dependientes y encargados se pueda escampar á su ojo vigilante.

46. Asistirá precisamente á la cabeza de los maestros, maestras y pobres á todas las misas, rosarios, pláticas y demás ejercicios piadosos, dando ejemplo de religión y devoción en los actos públicos y privados, obligatorios y voluntarios.

47. Ha de llevar un registro diario de todas las operaciones de la Casa, como compras, ventas, entradas, salidas, entregas, gastos menudos y demás atenciones del establecimiento; y al fin de cada mes formará, y presentará á la Junta la cuenta general mas detallada con las particulares de cada ramo, acompañadas de los documentos justificativos, que comprueben la exactitud.

48. Una hora después que se hayan recogido los pobres á sus respectivos dormitorios, hará en unión de los maestros un registro general de todos los departamentos y oficinas de la Casa, llevando al intento un farol para prever todo accidente de incendio; y si encontrase algo que remediar, lo hará al momento. Este registro general no obstará á que haga por la noche las visitas que le escite su celo.

49. La mudanza de camas cada mes, la de camisas cada semana, la de paja de los gergones dos veces al año, la limpieza individual, diaria, y todo cuanto contribuye á la salubridad y decencia de

I-1

cada individuo recogido en este establecimiento, debe ser uno de los principales cuidados y atenciones del Mayordomo, pues de ellos depende la existencia física, particular y pública, y la moral, que tanta influencia ejerce sobre los sentidos.

50. Procurará tratar á todos los pobres con decoro y con dignidad, sin contemplacion, mas sin aspereza, castigar sus faltas sin complacencia, y hacerlo siempre de manera, que no se oponga á la salud, ni se ofenda la decencia, y sirva de correccion.

51. Á las gentes, que lleguen á comprar, ó á ver el establecimiento, las recibirá con el mayor agrado, despachando á las unas sin detencion, y enseñando á las otras toda la Casa, explicándoles todo el mecanismo de ella.

52. Últimamente debe reunir á la filantropía la firmeza de carácter, la economía á la comodidad, la confianza á la probidad, al celo la discrecion, y considerar que es el agente principal del bienestar de los pobres y el depositario de la caridad pública, que los mantiene.

53. El Mayordomo dará fianzas á satisfaccion de la Junta por la cantidad que esta determine.

CAPÍTULO 7.^º

Comision de moral.

54. La comision de moral se compondrá de los señores Párrocos, Prelados y demás individuos eclesiásticos de esta Junta.

55. Se reunirá indefectiblemente todos los primeros miércoles de cada mes por la tarde en la sala de sesiones de esta Casa, para exáminar el estado, en que se encuentra este ramo, y proponer las medidas de correccion que crea necesarias.

56. Celará muy particularmente sobre el exacto cumplimiento de las obligaciones del Capellan de esta Casa, impuestas por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis en 20 de Octubre de 1806, y aprobadas por S. M. en 8 de Febrero de 1807, que son las siguientes:

1.^a Residir y pernoctar en la Casa de Piedad.
2.^a Celebrar, con la intencion libre, misa todos los días de fiesta en la iglesia de esta Casa, y en los de labor, cuando cómodamente pueda, á una hora proporcionada en que los pobres la puedan oír.

3.^a Esplicar en los días mas solemnes del año, domingos de Cuaresma y Adviento, y el primer domingo de cada mes á los pobres de esta Casa la Doctrina cristiana, enseñándola á los que no la saben.

4.^a Estar siempre pronto á oirlos en confesion, y á administrarles la sagrada comunión, excepto en el tiempo pascual, en que la deben recibir de su propio Párroco en la iglesia de donde respectivamente sean parroquianos.

5.^a Asistir, y ayudar á bien morir á los pobres de la Casa, a luego que se les haya administrado la Estremauncion.

6.^a Rezar todos los dias el santo rosario en la iglesia de la Casa, haciendo señal de campana con tiempo, para que acudan los pobres, ofreciéndole, y rezando despues de la letanía un Padrenuestro y una Avemaría por los bienhechores de dicha Casa.

57. Tendrá presente la Comision, que por S. M. á consulta del Diocesano se halla autorizada esta Real junta en la Cédula ya citada para nombrar Sacerdote Confesor, idóneo, secular que levante las cargas del Capellan cuando este no resida en la Casa, ó falte al cumplimiento de las cargas que tiene impuestas, dotándole en su caso con las rentas de la Capellanía.

58. Será muy laudable el que escite á las personas mayores á la frecuencia de los santos sacramentos de confesion y comunión, recibiendo esta de manos del Capellan despues de la misa en los dias de la Purificación, Pentecostés, Asuncion y Concepcion, invitando al Mayordomo y maestros de la Casa á estos mismos actos para provecho suyo y buen ejemplo de los pobres. Los niños y niñas deberán confesarse todos los meses.

59. Para que los pobres tengan en los dias clásicos, expresados en el articulo anterior, confesores á elección, los señores de la Comision acudirán las vísperas de dichos dias por la tarde á oirles en penitencia.

60. El primer deber de un cristiano, cuando despierta, es levantar el corazon á Dios; y para que todos los pobres cumplan con esta obligación en comun, dispondrá la Comision una breve oración, que se lea en el refectorio antes del desayuno, rezándose á continuacion de ella un Padrenuestro, Avemaría y Gloria Patri. Otra semejante se leerá al mediodía antes de comer, siguiéndose despues de la comida la loable costumbre de dar gracias, y por la noche despues de la cena se leerá otra oración, en que se pida al Todopoderoso el descanso en paz.

61. Los señores Párrocos no pueden desconocer las ventajas, que debe producir el que los pobres de esta Casa cumplan con el precepto pascual en una iglesia determinada; y si lo tienen á bien, señalarán aquella que les parezca.

62. Las costumbres de los pobres de ambos sexos deben ser el objeto de la mas viva solicitud de la Comision, y propondrá á la

13

Junta las medidas, que crea mas convenientes para perfeccionarlas, ó á lo menos mejorarlas.

63. Se celebrarán exámenes generales de Doctrina cristiana dos veces al año, la una en el mes de Enero, y la otra en Julio. Todos los pobres, sin distincion de edad ni sexo, sufrirán este exámen; y se anotará la disposicion, en que cada uno se encuentre, reservando esta censura de un exámen para otro, y tomando las medidas oportunas, para que todos estén instruidos en los principios y dogmas de nuestra sacrosanta religion.

64. La Comision dará cuenta de su ramo á la Junta todos los meses conforme queda prevenido en el artículo 3.^o, capítulo 1.^o de este reglamento.

CAPÍTULO 8.^o

Comision de educacion.

65. La Comision de educacion cuidará esclusivamente de suavizar los modales ordinarios y poco respetuosos, que se descubran en los pobres adultos; y de que no los adquieran los jóvenes. Hará observar escrupulosamente el método de enseñanza, que se adopte por la Junta; examinará la aplicacion, aprovechamiento y disposicion de los pobres, propondrá á la Junta el destino ú oficio, que crea mas propio para cada uno de los muchachos y muchachas, y le informará de todo lo que crea puede contribuir á su mas perfecta educacion. Se reunirá el primer viernes del mes.

CAPÍTULO 9.^o

Comision de salud, limpieza y vestuario.

66. Los principales objetos que deben llamar la atencion de esta Comision reuniéndose los segundos miércoles del mes, son:

1.^o Hacer que reine en todos los pobres el mayor aseo y limpieza, procurando evitar por medio de la mas completa in-
comunicación el contagio, y propagacion de los males, y
plagas, que suelen ser comunes en estos establecimientos, par-
ticularmente entre los niños, no habiendo un sumo cuidado.

2.^o Tener siempre un estado exacto de toda la ropa blanca, y de color de las camas, y de las prendas de vestuario de cada individuo.

3.^o Procurar que los vestidos y el calzado se hagan con me-
didas y hormas, de suerte que los pobres tengan sus ropas y
zapatos acomodados á su edad y talla.

14

4º Proponer á la Junta todas las medidas, que crea necesarias para obtener la comodidad del trage, con la limpieza y la economía de este ramo.

CAPÍTULO 10.

Comision de provisiones y economía.

67. Todas las provisiones de boca de la Casa han de correr al cargo de esta Comision, así como las de combustibles, proponiendo á la Junta con tiempos las que sea necesario hacerse, y las épocas y precios á que podrán verificarse: se reunirá el segundo viernes del mes.

CAPÍTULO 11.

Comision de fábricas.

68. Esta Comision propondrá á la Junta los reglamentos particulares con que deban gobernarse.

69. La informará igualmente de los tiempos en que deben acomodarse sus primeras materias para lograr mas ventajas, y de las épocas mejores para su elaboración, especialmente para todas las fábricas de lana y sebo.

70. Cuidará de proponer los medios de mejorar y fomentar cuanto sea posible las fábricas que hay actualmente establecidas; y establecer otras, que puedan rendir mas provecho al establecimiento, dando ocupación á los pobres, que se mantienen en él; para lo que convendrá exámine mensualmente á ser posible el producto, que rinda cada una por la cuenta particular de este ramo, que debe llevar el Mayordomo.

CAPÍTULO 12.

Comision de fumigaciones.

71. La Comision de los baños fumigatorios del Doctor Galés establecidos en esta Casa tendrá á su cargo el hacer, que se observen las reglas ya aprobadas por la Junta: se reunirá el tercer viernes del mes.

CAPÍTULO 13.

Contadores.

72. Los individuos contadores examinarán, revisarán y pondrán

su censura á las cuentas mensuales del individuo Tesorero y del Mayordomo, haciendo todas las observaciones que les dicte su celo por el mejor sistema administrativo del establecimiento. 15

CAPÍTULO 14.

Comision de contratas.

73. La observancia del n.º 17 de las ordenanzas de esta Casa es el encargo de esta Comision, que cuidará de presentar las que haga para archivarlas.

CAPÍTULO 15.

Dormitorios.

74. Las salas dormitorios estarán bajo la inmediata vigilancia de inspectores y geses de seccion.

75. Los inspectores se elegirán entre los hombres, y los geses de seccion entre los muchachos.

76. Los inspectores cuidarán cada uno en su sala de que se levanten los pobres, se vistan, hagan cada uno sus camas, se laven y peinen con esmero, se barran las salas todos los dias, entren en el reectorio y en la iglesia con órden y silencio, y esten con la mayor compostura en estos sitios y en los elaboratorios: á este fin se levantarán al primer toque de campana, y harán que los demas lo verifiquen antes del segundo toque.

77. Ocuparán en las salas el sitio que se considere mas á propósito para observar cuanto pase en ellas. En el reectorio y demas sitios estarán siempre á la cabeza de sus salas.

78. No permitirán durante la noche que persona alguna salga de la sala y se levante sino con motivo urgente, y de manera alguna consentirán que se fume, ni se meta ruido, ni se tengan conversaciones en alta voz.

79. Darán parte al Mayordomo todas las mañanas al tiempo de entrar á desayunar de cuanto haya ocurrido en la noche anterior, y aun cuando nada haya habido se le presentarán para informarle de que no hay novedad.

80. Los inspectores usarán algún distintivo que les haga ser reconocidos y respetados de los que tienen á su cargo.

81. Los geses de seccion cuidarán de que todos sus subalternos se levanten á la hora señalada e inmediatamente los conducirá á la sala de lavar para que se laven, peinen y corten las uñas, á cuyo fin llevará el estuche con peines y tijeras, que se le entregará y conservará en su poder.

82. Pásará á la cabeza de ellos al comedor en el que tendrá particular cuidado de que observen el mejor orden y silencio, saliendo con el mismo á los elaboratorios y escuela.

83. En las horas de recreo les permitirá divertirse como gusten, siempre que no sea con peligro, evitando toda disputa y quimera; y si salen por la Ciudad, velará para que ninguno incomode á otro con palos, piedras ó palabras descompuestas. Esto se entiende aun para con los animales.

84. Irán á la cabeza de sus encargados á las misas, rosario y pláticas, cuidando de la mayor modestia y de que recen con devoción.

85. En el dormitorio se colocarán igualmente á la cabecera y harán que cada uno se recoja y permanezca en silencio para que puedan descansar.

86. Los días festivos cuidarán de que todos se muden camisa y vestido, recogiendo después de limpio el del dia de labor, y lo propio harán que se observe con el del dia de fiesta.

87. De cuanto observaren y notaren que se oponga á las buenas costumbres, conversaciones, limpieza ó cualquiera otro defecto, darán parte inmediatamente al inspector de su sala.

88. Para que estos jefes sean conocidos y respetados, y se les pueda exigir la responsabilidad inmediata, se les pondrá en el vestido algún distintivo.

CAPÍTULO 16.

Obligaciones de los maestros.

89. Todos los maestros, como jefes de las fábricas y escuelas de cuya dirección están encargados por la Junta, se hallan autorizados competentemente por la misma, para hacerse respetar de sus subalternos y discípulos: deben celar que guarden el mayor orden en ellas, y que todos se dediquen á sus labores con el mayor conato y afición, sin consentir la ociosidad, ni distracciones pueriles, dando ejemplo de laboriosidad, según la clase á que correspondan.

90. Al tiempo de entrar á servir cualquiera de estos destinos, se les hará entrega de todos los enseres del laboratorio bajo inventario, que se rectificará anualmente. Darán recibo al Mayordomo de todas las entregas parciales de efectos que les haga, recogiendo igual documento de las que éllas le realicen de los géneros manufacturados, &c.; y será de su obligación el examinar la calidad de los que se compren para elaborar, y presenciar su peso para advertir al Señanero ó Mayordomo los defectos que noten.

91. Estarán alerta para que los asistentes á las fábricas no co-

metan algún robo ó ratería, pues serán responsables de cualquiera desfalco que se note en sus materias y utensilios. 17

92. Cuidarán los de fábricas de fomentar y perfeccionar cuanto sea posible la elaboración de las que les estén cometidas, proponiendo á la Comisión de este ramo, con la que deberán estar de acuerdo y obedecer sus órdenes, los medios que les parezcan mas conducentes para lograrlo.

93. Procurarán los mayores adelantos de sus subalternos dando parte á las respectivas comisiones de los aprendices y discípulos que mas se apliquen y adelanten para premiarlos; y harán que algunos de estos de mas disposición se impongan del gobierno general de la fábrica ó escuela para que puedan hacer sus veces, en caso de ausencia ó indisposición.

94. Si sus aprendices y discípulos cometiesen alguna falta leve, los reprenderán con prudencia y discreción; y en caso de que por reincidencia ó gravedad se hiciesen acreedores á castigo, darán parte al Semanero ó Mayordomo para acordar lo que convenga.

95. Los maestros, que pernocten fuera de la Casa, deberán presentarse en ella por la mañana entre el primero y segundo toque de campana, para cuyo tiempo estarán ya levantados los demás. Durante el dia ninguno saldrá sin una urgente necesidad, previa licencia del Mayordomo, á no ser después de comer á la hora de recreo del que regresarán antes del toque de campana.

96. Asistirán á la cabeza de sus subalternos al refectorio y demás actos de comunidad, para hacer que reine en ellos el mayor orden y compostura, especialmente en los de religión en que deberán dar ejemplo: y si para ello y demás concerniente al gobierno y buen servicio interior de la Casa se les confia por la Junta cualquiera encargo, estarán obligados á desempeñarlo.

97. Estarán siempre en la mejor armonía unos con otros y todos con el Mayordomo, obedeciendo sus órdenes y respetándolo como á su jefe superior, delegado por la Junta después del Semanero.

98. Tendrán muy presente que la Junta no tolerará la menor omisión que note en la enseñanza, conducta ó manejo de las fábricas; y qué tomará las mas prontas y oportunas disposiciones para remediar cualquiera falta, al tiempo mismo que apreciará y sabrá premiar el celo y la exactitud de las obligaciones que impone á cada uno.

CAPÍTULO 17.

De la maestra primera de niñas.

99. La maestra primera de las niñas es la superiora inmediata

de ellas, de la segunda maestra y demás mugeres del establecimiento. Todas la respetarán y obedecerán sin réplica, y de no hacerlo dará parte al Mayordomo, teniendo enteadido que su indolencia ó tolerancia hará recaer sobre ella la responsabilidad de cuantos defectos se cometieren por aquellas.

100. Ha de cuidar de que todas las personas que estan á su cargo, se levanten antes del segundo toque de campana, presenciará el lavatorio y peinado de todas ellas, haciendo que no se detengan demasiado en adornarse; y todos los meses en dias oportunos cuidará de que se laven los pies.

101. Bajará á la cabeza de todas las pobres al refectorio é iglesia cuidando de que esten con el mayor respeto, devocion y compostura, y separadas totalmente del resto de los demás de la Casa.

102. Hará que las mugeres y niñas, no siendo muy ancianas ó muy tiernas, barren todos los dias sus dormitorios, levanten y hagan sus camas, recojan sus ropa, y tengan todos sus departamentos con el mayor aseo, decencia y ventilacion.

103. No suffirá que tengan conversaciones deshonestas, canciones libres, mormuraciones ni acciones opuestas á las buenas costumbres.

104. No tolerará á la segunda maestra ninguna falta ni omision relativa á la lectura, escritura, doctrina, costumbres, urbanidad de las niñas, ni en las labores á que se dediquen.

105. Saldrá á paseo con la segunda maestra y con las niñas, llevándolas por sitios retitados y permitiéndolas que en algun prado ó campo se diviertan en ejercicios propios de su edad, que no las sean perjudiciales.

106. Despues que se recojan por la noche, acompañará al Mayordomo al registro que debe hacer en los departamentos de mugeres, niñas y matrimonios, y entre noche hará en éllas las visitas que la parezcan.

107. Tendrá bajo su custodia toda la ropa blanca de la Casa con inventario, que se rectificará todos los años: dará los sábados por la tarde al maestro de la fábrica de lanas, las camisas de hombres y niños necesarias, para que se muden el domingo, recogiendo este dia de aquél las sucias; distribuirá por si estas mismas prendas á las mugeres y niñas, siempre que tengan que mudarse: los últimos dias de cada mes dará á dicho maestro las sábanas y almohadas para las camas de los hombres y niños, recogiendo las que se quitan: hará que el mismo dia se muden igualmente las de las mugeres y niñas, retirando á su poder las otras, y tendrá particular cuidado de entregarlas con cuenta y razon á las colanderas para que las laven, mordando con particular atencion, si esta limpieza se hace con el debido

19

esmero, y las recibirá con el mas prolijo cuidado estando bien limpias y secas.

108. Custodiará el lino en rama que recibirá con cuenta y bajo del recibo del Mayordomo, para darlo á las mugeres á hilar y á aspar, recibiendo de estas las madejas en crudo con peso, cuenta y razon.

109. Vigilará con la mayor atencion sobre las mugeres destinadas á la hilanza, teniéndolas en continua labor, dándolas el lino con peso, y recibiendo de ellas las madejas con el mismo, segun se ha dicho en el artículo anterior, haciendo en seguida entrega de ellas al Mayordomo con el mismo peso y cuenta.

110. Siempre que alguna ropa llegue á estar inservible la presentará al Mayordomo, se separará, se hará la anotacion en el inventario, y se pondrá en noticia de la Comision del ramo, y esta dará cuenta á la Junta, sin perjuicio de la conveniente observacion en el parte semanal del Mayordomo.

CAPÍTULO 18.

De la segunda maestra.

111. La segunda maestra estará sujeta y obediente en un todo á la primera, dormirá en la sala de las niñas cuidando que se levanten, vistan, laven, peinen, recojan las camas, las hagan, barran el dormitorio, y cumplan puntualmente con lo que se las manda, lean, escriban, repasen la doctrina, se apliquen á sus labores, estén con compostura y se diviertan honestamente.

112. Llenará todas las demás atribuciones de la primera maestra en caso de ausencia, ocupacion ó indisposicion.

CAPÍTULO 19.

Del portero.

113. El portero debe tener entendido que de su vigilancia depende mucha parte del buen orden de la Casa.

114. Tendrá siempre cerrada la puerta segunda de la portería, por donde se entra al claustro.

115. Habitará dia y noche en el local que está dispuesto entre la puerta principal del edificio y la del claustro.

116. Observará con la mayor atencion las personas que entran y salen, y si notare ó sospechare que alguna saca artículos ó efectos ocultamente la detendrá y la presentará al Mayordomo, dejando,

20

ínterin sube y baja, cerrada con llave la puerta del claustro. De ningun modo permitirá entrar ni salir á persona alguna embozada.

117. A ningun pobre de la Casa permitirá entrar vino, comestibles, tabaco, pólvora, armas, ni otro cualquier artículo sin permiso del Mayordomo.

118. Cuando lleguen los pobres que vienen á comer, y duermen fuera de la Casa, hará que esperen en la portería, hasta tanto que los de la Casa esten ya colocados en el comedor.

119. Por ningun motivo tendrá en su habitacion comidas, meriendas, ni reuniones, en las que se beba vino ó licores.

120. Al segundo toque de campana para el rosario cerrará la puerta principal, que solo abrirá á las personas que llamen y sean conocidas, ó cuya entrada sea precisa: y á las diez de la noche entregará al Mayordomo la llave de la puerta principal ya cerrada.

121. Abrirá esta puerta por la mañana al primer toque de campana.

CAPÍTULO 20.

De las cocineras.

122. Las cocineras tendrán su habitacion en los cuartos inmediatos á la cocina.

123. Tendrán esta oficina y sus dependencias con el mayor aseo y limpieza, barrerán el refectorio, cocina y recocina, y sus dormitorios mañana y tarde, no disimulándolas el menor descuido en esta parte.

124. Recibirán del Mayordomo el pan, carne, aceite, legumbre y demas artículos, que han de servir para la confeccion de las comidas, poniendo la mayor atencion y esmero en condimentarlas y sazonarlas con limpieza.

125. Dispondrán las raciones con la mayor igualdad y prontitud, á fin de que se sirvan lo mas brevemente posible.

126. No consentirán que pobre alguno de la Casa se detenga en la cocina bajo ningun pretesto, á no ser que vaya á pedirlas agua, ó á darlas algún recado de parte del Mayordomo, maestros ó maestras.

CAPÍTULO 21.

Aguador y partidor de leña.

127. Habrá uno ó dos hombres destinados á traer el agua necesaria para la Casa, y á partir la leña.

128. Por las tardes llenarán la cuba, que sirve de depósito de

agua para lavarse los pobres, y traerán la necesaria para la confección y servicio de la cena, y desayuno del dia siguiente: y por las mañanas despues de traer la necesaria para el mediodia, limpiarán la pila y lavatorio. Traerán tambien el agua que se necesite para la fábrica de velas.

129. El tiempo restante le ocuparán en partir la leña, dejando con separación la ya cortada de la que no lo esté, no permitiendo sacarla en pequeñas porciones, sino la que sea precisa de un dia para otro á presencia del Mayordomo.

130. Jamás fumarán ni permitirán fumar, ni entrar fuego ni luz en la leñera.

CAPÍTULO 22.

Obligaciones de los pobres.

131. Los pobres serán exactos y puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, agradecidos al beneficio que reciben del establecimiento, y de los bienhechores que lo sostienen y dirigen, procurando corresponder con su aplicación á los medios con que procuran labrar su felicidad. Estarán en todas sus ocupaciones sumisos á su jefe superior que es el Mayordomo, obedientes á los maestros, dóciles á los buenos consejos del Capellan, reconocidos á los señores de la Junta, atentos, urbanos y corteses con los eclesiásticos y con toda persona condecorada, y políticos con todas las gentes.

132. Se levantarán y vestirán en el tiempo que medie desde el primero al segundo toque de campana. Esta se ha de tocar á las cinco y cinco y media de la mañana desde primero de Abril hasta fin de Setiembre: á las seis y seis y media desde primero de Octubre á fin de Marzo.

133. Inmediatamente que se levanten harán sus camas, á excepción de los ancianos y niños, á quienes se las harán los que nombre el inspector de la sala, bajarán á lavarse y peinarse, y pasarán en seguida á desayunarse.

134. Almorzarán en todo tiempo á las siete: comerán á las once y media, y cenarán inmediatamente despues del rosario.

135. Se trasladarán en seguida á los laboratorios, escuelas ó destinos que tengan, y procurarán llenar cada uno sus tareas, poniendo sumisión y obediencia á sus maestros, y entreteniendo sus labores con conversaciones honestas ó canciones que no sean descomponidas, obscenas ni alusivas á asuntos políticos.

136. Á las once y media á toque de campana irán á comer, y observarán en este acto compostura y silencio, atendiendo y uniendo su espíritu con el que lea la oracion dirigida á implorar de Dios

nuestro Señor sus beneficios, y darle gracias por los que nos hace á cada instante.

137. Despues de comer y á la una y media desde Abril hasta fin de Setiembre, y á la una desde Octubre hasta fin de Marzo, podrán salir los hombres y mugeres á dar un paseo; pero bien entendido, que no deberán permanecer en cafés, fondas, tabernas, ni hosterías, ni pedir limosna, ni molestar, ni insultar á persona alguna, sopena de ser castigados á voluntad del señor individuo Semanero y de la Junta. Los niños en los días de trabajo, segun el tiempo lo permita, permanecerán en la sala de recreo de la Casa, ó en la plazuela de ella, divertiéndose al juego de pelota, de bolos ó otros ejercicios proporcionados á su edad, que contribuyan á fortalecerlos y robustecerlos; mas de ningun modo se les consentirá el juego de naipes, dados, taba ó cualquiera otro que esté prohibido, ó pueda serles perjudicial. Las niñas podrán salir con sus maestras á dar un paseo ó dejarlas en libertad de recrearse dentro de su departamento.

138. Ningun pobre llevará fuera de la Casa la cuchara con que come.

CAPÍTULO 23.

De los celadores.

139. Habrá dos celadores en esta Casa que observarán las reglas siguientes:

1.^a Deberán presentarse todos los días con el mayor aseo y limpieza, lavados, peinados y escobillado el vestido.

2.^a Será cargo de ellos el dar los avisos para las juntas ordinarias semanales, y distribuir las esquelas para las estraordinarias á todos los individuos de la Junta, señalando la hora de las primeras, como tambien el avisar los turnos de los semanares.

3.^a Deberán presentarse dos veces por dia, en el verano á las 7 de la mañana y las 3 de la tarde; y en el invierno á las 8 de la mañana y á las 2 de su tarde á las casas de los señores Semanero, Tesorero y Secretario para recibir sus órdenes.

4.^a Deberán reconocer á cada individuo de la Junta, como su propio jefe, respetando sus mandatos, como tambien los del Mayordomo.

5.^a Deberán celar separadamente y con el mayor cuidado las calles, plazas, barrios y paseos, haciendo respetar por su conducta y demás cualidades de un hombre de bien.

6.^a A los pobres ó mendigos de ambos sexos que aprehendan

postulando, los tratarán con los mejores modos, y con todas las consideraciones posibles, e implorarán en caso necesario el auxilio de los mayorales de las vecindades, de los celadores de policía, de los dependientes del resguardo y de los alguaciles del ilustre Ayuntamiento.

7.^a Si en la aprehension ó conducion de algun mendigo hallasen oposicion de parte de algun vecino, sin entrar en contestaciones con él, darán inmediatamente parte al Semanero, señalando la persona que quiso obstruir las operaciones de su ministerio, para que este eleve la queja al señor Alcalde, y pida el castigo que merezca el atentado.

8.^a Deberán redoblar su vigilancia y celo sobre los pobres de ambos sexos recogidos en la Casa, impidiendo los hurtillos de los niños en las plazas y calles, y la vergonzosa postulacion de los mayores, pues que ambos excesos hacen formar una idea poco regular de este piadoso establecimiento, ya en orden al tratamiento, ya así bien en orden á la educación.

9.^a Si hallasen á alguno de la Casa postulando, le recogerán y darán parte al Semanero para que este acuerde el castigo conveniente; y en cuanto llegue el pobre á la Casa se le registrará, y se depositará lo que se le encuentre, dando parte á la Junta para asignar la gratificacion.

10.^a Los celadores no deberán hacer por sí mismos ni á nombre del Semanero la postulacion semanal, ya porque no se distraigan de sus propias funciones, ya tambien porque no padezcan los intereses de la Casa el menoscabo que la experiencia acredita tiene, cuando por ellos sin la presencia del Semanero se hace.

11.^a Los celadores no se ocuparán en otros ejercicios que les impidan sus funciones, como son el afeitar, peinar, cortar el pelo, comprar leña, y hacer recados á los vecinos de la Ciudad.

12.^a Se les prohíbe el entrar en los mesones, fondas, tabernas y casas públicas, sino es en el caso de aprehender en estos sitios á algun pobre.

13.^a No deberán tener criminales condescendencias con ningun mendigo de cualquiera clase que sea, permitiéndole postular por ciertos respetos y miramientos.

14.^a Si se verificase que hacen pactos con alguno, movidos del interes, y que por un tanto le permiten pedir, por la primera vez se castigará este delito con la retencion de su diario por un mes, y en la reincidencia perderán su destino.

15.^a Los Semaneros y la Junta velarán sobre la observancia de estos capítulos, y acordarán lo conveniente á su transgresion.

16.^a Usarán en verano chaqueta de paño, pardo entrefino, con vivos de azul celeste en cuello y mangas, cerrada por delante con botones amarillos. Pantalon largo del mismo paño con los mismos vivos en las costuras.

Un baston regular con puño crecido amarillo.

Sombrero entrefino de copa alta, en cuyo frente llevará una chapa amarilla con las armas de la Ciudad, y una inscripción en la cinta metálica del sombrero, en la que se lea, *celadores de la Casa de Piedad*.

Corbatin de cuero.

Buen calzado.

17.^a En invierno botin de paño negro.

Levita larga del mismo paño del vestido, con los vivos en cuello y mangas.

Vitoria 30 de Noviembre de 1826.

El Vicario, Doctor D. Roque María de Goicoechea y Urrutia.

Diego Arriola.

Bachiller D. Damian de Urbina.

Francisco Antonio Echávarri.

Pedro del Barrio.

Juan de Mendivil.

Manuel Diaz de Acevedo.

Genaro María de Gamiz.

DECRETO.

Junta de primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis.

Aunque la Junta queda sobradamente satisfecha del trabajo que han tenido los señores individuos de la Comision de redaccion del anterior reglamento, y cree que nada tiene que adicionar ni reformar; condescendiendo con las instancias de los mismos señores para que se revea y exámine con toda detencion y escrupulosidad,

25

acuerda pase á este efecto á otra Comision compuesta de los señores Don José Joaquin de Salazar, Don Iñigo Ortes de Velasco Marques de la Alameda, Don Ramon María de Urrechu, y Don Miguel de Ugarte. — Por la Junta su individuo Secretario, Genaro María de Gamiz.

INFORME.

Los individuos de la Comision nombrada por la Junta para reconocer y examinar el reglamento interior de la Casa de Piedad, han tenido con su lectura un nuevo motivo de admirar el trabajo, celo é inteligencia de los que le han dispuesto: en su introduccion han visto con gusto la breve pero verdadera historia de este establecimiento, el justo tributo de gratitud que se consagra á la buena memoria de sus dignos fundadores, la pintura cierta de los males que le han alcanzado y el constante empeño de la Junta en remediarlos; y en los 139 artículos que le componen se ofrece un remedio seguro y eficaz que puede corregir los abusos que se han introducido y los defectos que se han descubierto, para lo que ha sido preciso que la Comision haya tenido presente los acuerdos de la Junta desde su fundacion, los haya comparado entre sí y haya meditado despacio en los obstáculos y los inconvenientes que siempre se encuentran al querer introducir la menor novedad.

Es pues de sentir que la Junta lo apruebe en su totalidad, y lo mande observar con el mayor cuidado, disponiendo se imprima y distribuya para la general inteligencia, y que se tributen las mas expresivas gracias á los señores que lo han redactado por los trabajos acertados que con tanta sabiduría han desempeñado. Vitoria 11 de Diciembre de 1826. — José Joaquin de Salazar. — Iñigo Ortes de Velasco. — Ramon María de Urrechu. — Miguel de Ugarte.

DECRETO.

Junta del once de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis.

Como se propone en todas sus partes; dése conocimiento al Mayordomo, maestros y dependientes y llevese á debida ejecucion desde el dia 1.^o de Enero próximo. — Por la Junta su individuo Secretario, Genaro María de Gamiz.

2

scheges basa e oito efeitos & oito Comissões compõem oito seções
Don José Jardim de Oliveira, Don Hugo Oliveira, Don Mário Mendes
de Almeida, Don Wilson Mário de Oliveira, a Dona Mário
Dantas e Don Wilson Mário de Oliveira, Dona Wilson Mário de
Cunha

TOMORROW, UN

Icomunicação das Comissões nominadas para a sua execução
socer & exame de relatório interno das Comissões de Inquérito, para
levar com as seções da nova morada de turmas de inspeção, cada
& inteligência de los de penitenciário: em que inspeção pen-
itenciária, de modo a que seja feita a verificação das pen-
itenciárias de las prisões tunquenses, a turma de los mafazas das
de penitenciárias & elas constituirão emprego de la Junta de lemnisca
a en los 132 distritos das províncias oficiais da província de
gundo & quarto da banca corregedora los subos que se penitenciárias
a los deputados das novas comissões, para o direito de proceder
da la Comissão para cada preceção das seções de la Junta de
se transverso, los para combatao entre si a cada deputado de
cional para operações a los inconvenientes da simbóla e denuncia
si destra introdução de mentes novas.

Es buso de securi de la Junta de simbóla de secessão, a 10
munge operativa constiui material, ordinário, dispositivo e de inquieta-
distrípulas basa la Secretaria interno, a que se encontra la sua es-
plicativa das & los seções de los deputados que los respectivo
secessões das con prisões supridas, para desembargador. Afixar a la
Dilectíspice de 1838. = José Jardim de Oliveira. = Hugo Oliveira de
Alessandro. = Wilson Mário de Oliveira. = Mário de Oliveira.

DECRETO.

Junta deu oito de Dicembre de mil e quinhentos e seis & seis.

Como se põe em todos os títulos e na parte das comissões de la
atualmente existentes a designação & missas & habidas e comissões de la
é que a de Deputado de la Junta de inquérito, a que se
Genuíno Mário de Oliveira. = José Jardim de Oliveira. = Hugo Oliveira de
secessões das prisões supridas, para desembargador. Afixar a la
Dilectíspice de 1838. = José Jardim de Oliveira. = Hugo Oliveira de
Alessandro. = Wilson Mário de Oliveira. = Mário de Oliveira.

Para perpetua memoria y justo obsequio de gratitud que la Junta tributa á los fundadores y bienhechores de este establecimiento acuerda se agregue al reglamento anterior la lista nominal de los que mas se han distinguido con limosnas tanto en vida como en sus últimas disposiciones.

FUNDADORES.

El Señor Marques de Legarda, Don José Manuel de Esquivel, gentilhombre de Cámara, y Gobernador que fué de las Aduanas de Cantabria.

El Señor Don Pedro Jacinto de Álava, Gobernador Subdelegado de las Aduanas de Cantabria del Consejo de S. M.

El Señor Don Miguel Ramón de Zumalave, Canónigo Magistral.

El Señor Doctor Don Marcos José de Sandobal, Canónigo y Párroco de la insigne iglesia Colegial.

El Señor Licenciado Don Francisco Ascensio de Gamiz, Presbítero y Párroco de San Pedro, Presidente del Cabildo de la ilustre Universidad.

El Señor Don Pedro Matias de Lafuente, Cura Rector de S. Miguel.

El Señor Don José Roque de Gamiz, Cura Párroco de S. Vicente.

El Señor Don Francisco de Mendiola, Cura Párroco de S. Ildefonso.

El Señor Don Juan José de Echeverría.

El Señor Don Valentín de Foronda, Intendente de Ejército.

El Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga.

El Señor Don Eugenio Martínez del Burgo.

El Señor Don Esteban Ortiz de Zarate.

El Señor Don Prudencio María de Verástegui, Ex-Diputado general de esta Provincia de Álava.

El Señor Don Waldo de Orueta.

BIENHECHORES.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, que se ha distinguido y distingue particularmente con crecidas sumas.

La Comunidad de Religiosos Dominicos.

La Comunidad de las Madres Dominicas.

La Comunidad de las Madres Brígidas.

La Comunidad de las Madres Claras.

El Señor Don Vicente Raimundó de Eguia, vecino de Cádiz.

El Señor Don Juan Miguel de Pomiers, vecino de Méjico.

El Señor Don Antonio de Arriaga.

El Señor Don Domingo Gonzalez de Echávarri, Secretario de S. M.
La Señora Doña Luisa Ruiz de Velasco.
El Señor Don Martín de Urte.
La Señora Doña María Antonia Durana.
La Señora Doña Josefa Zalduendo.
El Señor Don Andres de Velasco.
El Señor Don Marcos Ruiz de Azua.
La Señora Doña Justa de Echeverría.
El Señor Don José Gonzalez de Echávarri, Diputado general y Secretario de S. M.
El Señor Don Ventura de Arteaga, vecino de Zacatecas.
El Señor Don Manuel de Gamiz.
El Señor Don Domingo Losa.
El Señor Don Juan José de Echeverría.
El Brigadier Don Pio de Echávarri.
La Señora Doña Prudencia Saenz de Maturana.
La Señora Doña Manuelá de Armentia.
La Señora Doña Justina de Uriarte.
La Señora Doña María Bozó.
El Señor Don Francisco de Idígoras.
La Señora Doña María Santos de Aguirre.
El Señor Don Juan de Yarza.
El Señor Marques de Legarda, (legó casas y heredades).
El Señor Don Eugenio Martinez del Burgo.
El Capitan Don Francisco Javier de Montoya.
El Señor Don José Anselmo de Vicinay.
El Señor Licenciado Don Geronimo Ortiz de Zarate.
La Señora Doña Concepcion de Echávarri.
La Señora Doña Josefa Carlota Fernandez de la Cuesta.
El Señor Don Francisco Ascensio de Gamiz.
El Señor Don Pedro Jacinto de Álava.
El Ilustrísimo Señor Don José Benito de Ilarrazá, Confesor de S. M.
El Señor Don José Roberto de Garrido.
La Señora Doña Isabel de Echeverría.
La Señora Doña Victoria de Salazar.
La Señora Doña María Santos Ortiz de Zarate.
El Esceletísimo Señor Marques de Montehermoso.
El Esceletísimo Señor Don Luis de Urbina.
El Señor Don José Joaquin de Abajo, Canónigo.
El Señor Don Tomas de Zabala.
La Señora Doña Juana Lopez de Ipiña.
El Señor Don Domingo de Ulibarri.
El Señor Don Domingo Zarobe.

La Señora Doña Juliana Ortiz del Rio.
El Señor Don Florencio de Garrido.
El Señor Don Vicente Saluci.
La Señora Doña Ana María de Gredo y Alcona.
La Señora Doña Ana María de Echávarri.
El Señor Don Miguel Ramón de Zumalave, Predicador de S. M. y
Canónigo Magistral de esta y de León.
El Señor Don Francisco Tomas de Eulacia.
El Señor Don José de Eguino, vecino de Londres.
El Señor Don Bartolomé de Sandobal, vecino de Méjico.
La Señora Marquesa de Legarda.
El Señor Don Luis Lizarralde.
La Señora Doña Juliana de Ullibarri.
El Señor Licenciado Don Antonio de Lafuente y Vargas.
El Señor Don Juan de Mata Urbina, Gobernador de Panamá.
El Señor Don Matias Uralde.
El Señor Don Felipe Roque Ruiz de Erenchun.
La Señora Doña Juana Gonzalez de Elejalde y Anda.
La Señora Baronesa de Areizaga.
El Señor Don Martin de Asteguieta.
El Señor Don Francisco Gonzalez de Sarralde.
La Señora Doña Manuela Tomasa de Abajo y Berrosteguieta.
El Señor Don Geronimo Diaz de Arcaya.
El Señor Don Ignacio de Armentia.
La Señora Doña María Agustina de Campiño.
La Señora Doña Josefa de Oromiota.
La Señora Doña María Cruz Diaz del Carpio.
La Señora Doña Polonia de Amezúa.
La Señora Marquesa de Narros.
El Señor Don Tiburcio de Ullibarri.
El Señor Don José de Echeverría.
El Señor Don Ignacio Mazas.
El Señor Don Pedro Guevara.
El Señor Don José Perez Calleja.
El Señor Don Santiago de Arsu.
El Señor Don Matias de Ibarra.
La Señora Doña Francisca Irizabal.
La Señora Doña Brígida Garrido.
El Señor Don Juan Gavino Salazar.
El Señor Don José Junguitu.
La Señora Doña Barbara Espada.
La Señora Doña Concepcion de Sarria.
La Señora Doña Magdalena Dúviris.

La Señora Doña Ines de Rotaeta.
La Señora Doña Antonia Ruiz de Nanclares.
El Señor Don Juan Carlos de Garay.
La Señora Doña Leonor Azcarate.
La Señora Doña Barbara de Larreta.
El Ilustrísimo Señor Don Alfonso Aguado, Obispo de Augustopolis.
El Señor Don Inocencio de Elorza.
El Señor Don José de Balmaseda.
El Señor Don Martin de Lagos.
El Señor Don Wenceslao Miguel Fernandez de la Cuesta.
El Señor Don Pedro Landazuri.
El Señor Don Pedro Mendizabal.
La Señora Doña Josefa Ortiz.
El Señor Don Santos de Asteguieta.
El Señor Don Pedro de Goya.
La Señora Doña Eusebia de Urrutia.
La Señora Doña Ignacia de Ayala.
La Señora Doña Francisca de Serrano.
El Señor Don Fernando Urrechu.
El Señor Don Valentín Arambarrí.
El Señor Don Alejandro Lopidana.
El Señor Don Rafael Diaz de Olarte.
El Señor Don Eusebio de Arciniega.
El Señor Don Genaro de Mendiguren.
La Señora Doña Bernarda de Bórica.
El Señor Don Manuel Montoya.
La Señora Doña Angela Diaz de Zarate.
La Señora Doña Enrica Orruño Ibarzabal.
El Señor Don Joaquin María de Ugarte Idígoras.
El Señor Don Felipe Betolaza.
El Señor Don Juan Manuel de Cortazar.
La Señora Doña Felipa de Echávarri.
El Señor Don Pantaleon Ortiz de Zarate.
El Señor Don Lorenzo Ramon de Maiz.
El Señor Don Saturnino de Arcaya.
El Señor Don José Tomas de Añibarro.
El Cartujo Don Higinio de Idígoras, al tiempo de su profesion.
La Señora Doña Francisca Mendizabal.
El Señor Marques de la Alameda.
La Señora Viuda de Jérica.
El Señor Don Julian de Buruaga.
La Señora Marquesa de la Alameda, Doña Teotiste de Urbina.
La Señora Doña Josefa Agustina de Mendivil.

La Señora Doña Isabel de Urbina.
La Señora Doña Mariana de Lazcaibar.
El Señor Don Esteban Ortiz de Zarate.
El Señor Don Justo de Mendizabal.
El Señor Don Francisco Belaunde y su esposa Doña Joaquina de Ocariz.
El Señor Don Santiago de Ayala.
El Señor Don Andres de Ayala Diaz de Durana.
La Señora D.^a Dominica Diaz de Durana de Ayala.
El Señor Don Marcos José de Sandobal.
El Señor Don Juan Anacleto Mazmela.
El Señor Don Julian Ladron de Guevara.
El Señor Don Justo Pastor de Asteguieta.
La Señora Doña Eulalia Antonia de Olaguibel.
La Señora Doña Justa de Garrido.
El Señor Don Francisco de Zabala.
El Esceletísimo é Ilustrísimo Señor Don Juan José Diaz de Espada,
Obispo de la Havana, Caballero Prelado, gran Cruz de la Real
órden Americana de Isabel la Católica.
El Señor Don Justo Velez de Elorriaga, Provisor y Vicario general
del Obispado de la Havana.
El Señor Don Francisco de Laiseca, residente en la Havana.
El Señor Don Tomas de las Fuentes. *id.*
El Señor Don Domingo de Aguirre. *id.*
El Señor Conde de Ezpeleta, Marques de Montehermoso por sí y
en nombre de la Esceletísima Señora Doña Concepcion de Corral,
Marquesa viuda de Montehermoso, su Señora Abuela política.

Por copia conforme con los registros de la Secretaría de mi cargo.

Genaro María de Gamiz.

OBSERVACION.

Por no herir la delicadeza de los señores individuos actuales de la Junta y la de los vecinos de la Ciudad que en el dia contribuyen con abundantes limosnas al sostenimiento de esta Casa de Piedad, se ha omitido expresar sus nombres, aunque estan bien grabados en los corazones de los mismos individuos que tienen el honor de dirigir este establecimiento.

MOJOM 554250

Pour ce parti, la délinéarisation des lois favorise l'industrialisation et la
modernisation de l'économie chinoise. Mais à la fois de ces économies qui sont
spécifiques, il existe des économies qui sont des économies de type capitaliste, et ces
économies capitalistes sont dominées, comme dans certaines provinces chinoises, par des
classes de petits propriétaires individuels qui vivent de l'exploitation de la
terre et de l'exploitation des petits producteurs.

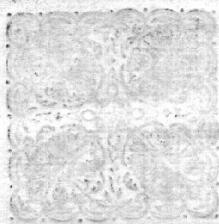
MEMORIA
PRESENTADA AL ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y M. L.
CIUDAD DE VITORIA.

SOBRE LA CONSTRUCCION DE UN CEMENTERIO.



Impresa en dicha Ciudad: por la Viuda de Larumbe é hijo,
año de 1833.

MEMORIA
PRESENTADA AL ILUSTRE AyUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y. M. L.
EN SISTEMA DE CASILLAS
SOBRE LA CONSTRUCCION DE UN CEMENTERIO



Impresas en oficinas Chinas: por la Vizcaya de Taltupe e hijo
año de 1833.

SEÑOR:

Por el expediente que hemos reconocido para evacuar el informe que, en Ayuntamiento ordinario del cinco de Junio, se sirvió V. S. encargarnos, hemos visto, con la mayor satisfaccion nuestra, que llamando la atencion de V. S. el abandono, y lastimoso estado del Cementerio de Santa Isabel, se ha ocupado V. S. constantemente de su reforma; pero que, si bien acordó prudentes reglamentos para cortar los abusos introducidos en los funerales, fijando de un modo estable las obligaciones y derechos de los sepultureros; si creyó necesario el nombramiento de un Custodio, y dictó los articulos de sus atribuciones; si arregló los derechos Parroquiales, que deben satisfacerse por toda clase de entierros; y, en fin, si llevó su piadosa solicitud hasta lo material del Campo Santo, levantando planos para construirle de nueva planta, poco ó nada se ha adelantado todavía, principalmente en esta parte, ni probablemente se adelantaría en lo sucesivo, por solos los medios que hasta ahora se han empleado.

Deseando pues dar impulso á las beneficas ideas de V. S., tan conformes con el voto general de la poblacion, hemos meditado el asunto con detenida reflexion, contrayéndose mas particularmente nuestro exámen á la situacion mas ventajosa del Cementerio: á su extension, forma y disposicion: al servicio, cuidado y conservacion de este Establecimiento: respeto que se le debe y derecho que tienen los fieles á frequentar su recinto: y por ultimo, á los medios de llevarlo á ejecucion, puntos sobre los cuales recaerá nuestro informe, exponiendo á V. S. con la debida distincion lo que nos parece mas conveniente.

SITUACION DEL CEMENTERIO.

El Arquitecto D. Manuel de Ordozgoiti, en el informe con que acompaña los planos de un nuevo Cementerio, es de opinion que debe construirse al lado del Oriente en el alto llamado de Judimendi, fundándose en que si los vientos de aquella parte, conocidos (dice) con mas frecuencia en tiempo de invierno, llegasen por algun momento á viciar la atmósfera, los frios consiguientes á la estacion lograrían bien pronto purificarla.

No somos nosotros de su modo de pensar: situado el Cementerio como lo propone, y admitiendo que sus miasmas pudiesen difundirse y corromper los vientos, es indudable que los del Este, ó mas bien

Sudeste, que es el punto á que precisamente corresponde el alto de Judimendi, son ~~que~~ los mas á propósito para combinarse con aquellas exhalaciones mortíferas; y como tampoco sea exacto que dominen con mas frecuencia en tiempo de invierno, sino á principios de la primavera, y aun en el verano, estaciones en que generalmente se desarrollan y toman incremento las epidemias, y en que los cuerpos son mas susceptibles de contraerlas, por causas físicas, que no es del caso probar, exige la prudencia poner á cubierto la Población de toda influencia maligna, y preverla hasta de los temores de un contagio.

Colocado pues el Campo Santo donde actualmente se encuentra, á una distancia proporcionada de la Ciudad, y sin mas comunicación con ella que por los vientos del Norte, por sí mismos salutíferos, y capaces de purificar la atmósfera mas corrompida; reúne en nuestro concepto las principales circunstancias que son de desear, y por consiguiente nos ha parecido mas á propósito que cualquier otro punto; corroborando nuestra idea otras consideraciones, que es necesario no perder de vista, y son la costumbre de los fieles á enterrarse ya sin repugnancia en Santa Isabel: el respeto que se debe á las reliquias de nuestros interesados: los terrenos que han pasado á ser propiedad de particulares, y en que algunos han construido sus Sepulcros: la existencia de un Templo ó Hermita (voto de Ciudad) tan á propósito para el culto, y que es preciso conservar: el poco coste de los terrenos que deberán tomarse para extender el Cementerio: el valor de las Tapias, que en parte podrán aprovecharse, y finalmente, la odiosidad de toda innovación cuando no se vé justificada por una necesidad real, ó conocida conveniencia.

EXTENSION, FORMA Y DISPOSICION

del Cementerio.

El Sr. Ordozgoiti, en su ya citado informe, hace un paralelo entre los cementerios conocidos en Francia y los que existen en la Península, y, si bien concede ciertas ventajas á los primeros, se decide al fin por los segundos, y en los planos que levantó se propone imitar al de Bilbao, es decir, con sepulturas artificiales colocadas en nichos, y distribuidas en las tres galerías que circundan su perímetro.

Sin entrar en el inútil análisis de las consideraciones que han fijado la opinión del Sr. Ordozgoiti, ni refutar los cálculos, con que trata de probar las utilidades pecuniarias de la Ciudad, cosas ambas que no tienen tanto apoyo como se presume, diremos sí, que un Cementerio construido por el estilo del de Bilbao, y circundado á un terreno de tan corta extensión, como el que demuestran los planos, sería, no ya un receptáculo de corrupción, sino un manantial de infección, capaz por sí solo de viciar los vientos, y de producir fúnebres consecuencias en la salud pública: y no se crea ser ésta una congettura gratuita, nacida de temores exagerados: es una verdad

5

acreditada por la experiencia , y que han reconocido cuantos han visitado el Cementerio de Bilbao, y otros de su clase, que convienen unánimes en la fetidez, á veces irresistible, que se percibe en ellos. Por el contrario, colocados los Sepulcros á campo raso, sin hacinar por decirlo así los Cadáveres en galerías cubiertas y poco ventiladas; cortado el Cementerio en anchurosas sendas que formen otras tantas hermosas arboledas, lejos de producir la menor infección, y de presentar la desagradable aridez y desalio, que tanto ofende en el que ahora existe, seria un sitio , grave sí por los amargos recuerdos de la muerte, pero sano , ameno y concurrido.

Tal es la disposicion que presentan los adjuntos planos: en ellos se ha tenido presente el aumento de poblacion de la Ciudad , y su tendencia á un incremento progresivo ; y así es que considerando sumamente reducido el perimetro actual de Santa Isabel , se le dá una extension cuatro veces mayor , formando un cuadrado , aunque algo imperfecto por impedimentos locales, de á seiscientos pies de linea en sus cuatro costados, ó trescientos sesenta mil de superficie; con ocho calles de árboles en forma de radio, cortadas por otras tres que lo dividen en diez y seis porciones espaciosas , sin contar con los tres ángulos de los extremos , destinados para los párculos, pobres de solemnidad y construcción del Osario.

En el centro se ha colocado un Templete de Arquitectura sencilla, pero magestuosa , cual corresponde á esta clase de monumentos: su planta descansa sobre un alzado octogonal con ocho escalinatas , y en el atrio podrán construirse los Sepulcros del venerable Clero secular y regular , si se tuviese por conveniente.

Las ocho sendas que dirigen al Templete; y las tres que le circundan , se han considerado como terrenos de 1.^a , 2.^a , 3.^a y 4.^a clase, demarcándolos en el plano lineal respectivamente con los colores encarnado , azul , amarillo y verde , y esta demarcacion, que á primera vista se presenta caprichosa , no lo es tanto como lo parece, ni deja de tener su utilidad; por que, prescindiendo de que en toda sociedad bien ordenada se distinguen sus miembros por gerarquías , y de que , en cierto modo , no seria fuera de propósito contemporizar con las vanidades mundanas , solo se ha tenido presente el mayor producto de los terrenos venales , dándoles un valor proporcional , y graduando sus precios por clases.

Los Sepulcros de los particulares deberán ocupar en líneas paralelas los costados de las sendas (alternando con el arbolado de su plantacion, á distancia de doce pies) cortados en cuadrilongos de á diez pies de largo con siete de ancho , dimension la mas á propósito para construir una, dos y si se quiere tres sepulturas.

Los diez y seis terrenos , que forman los centros, están destinados para la inhumacion de los que carezcan de Sepulcro propio , y calculando su capacidad , y contando con los setecientos enagenables á particulares, se debe esperar que en mas de quince años no haya necesidad

de remover los restos de los Cadáveres, precaucion que asegura mas que otra ninguna, la salubridad del Cementerio.

Se proyecta tambien una hermosa portada de ingreso en el costado que dá al camino Real de Arriaga, con el que debe comunicar por medio de un anchuroso ramal de fácil ejecucion, y poco coste, respecto á que no habrá mas que corregir las tortuosidades y desigualdad del que ahora existe, y finalmente, se ha creido de indispensable necesidad proporcionar en el mismo Campo Santo habitacion para un Capellan permanente, y para los Sepultureros, con depósitos de cales y utensilios usuales en su oficio, segun demuestra el plano firmado por el Arquitecto D. Manuel de Chavarri.

SERVICIO, CUIDADO Y CONSERVACION

del Cementerio.

En el arreglo de funerales que, con audiencia del Sr. Vicario y Curas Párrocos, acordó el Ilustre Ayuntamiento en el año de 1830, se dispusieron tan acertados artículos para la observancia de los sepultureros y Custodio del Cementerio, que nada, ó muy poco, habria que innovar, y por lo mismo, recordándolos á V. S., nos creemos dispensados de entrar en mas esplicaciones: mas como no haya llegado el caso de nombrar el Custodio, y se propone ahora la permanencia de un Capellan con habitacion en el mismo Campo Santo, pueden entenderse con él los artículos que tratan del Custodio, autorizándole á celebrar por sí las misas que se le encarguen, con cuyo estipendio, y los demás derechos que se le atribuyen, creemos que estará bastante remunerado; bien que si así no fuese, con mayor conocimiento, deberá proporcionarsele una subsistencia decente, cual corresponda á su austero carácter.

RESPECTO QUE SE DEBE AL CEMENTERIO Y DERECHO

de los Fieles á frecuentar su recinto.

Al tratar de este punto no podemos ocultar los justos clamores á que dá lugar el abandono que reina en el actual Campo Santo, que mas parece un Erial que un Lugar Sagrado, último asilo del hombre en esta vida; y á la verdad ¿quien podrá dejar de lamentarse al ver Hollados con criminal indiferencia los restos de sus semejantes, que, insultados por falta de policía, yacen con desprecio esparcidos por el suelo, cual pudieran encontrarse en el muladar mas asqueroso? ¿Que juicio, que opinion podria formarse de nuestra civilizacion, de nuestras costumbres, si solo se consultase ese monumento de oprobrio, no solo para la Autoridad que lo tolera, sino para la poblacion en masa de la Ciudad que no se apresura á reformarlo? ni ¿Como tampoco conciliar las obligaciones que nos impone nuestra Sacrosanta Religion, nuestra piedad, y los deberes mas tiernos, con la aislacion, con la clausura que se ha

7

impuesto á los despojos de nuestros párientes y amigos? ; Un Cementerio cerrado al público! ; Idea verdaderamente triste y desconsoladora! Medida repugnante que, ni se sabria justificar, ni se concibe en que haya podido fundarse. En todos tiempos, en todos los Paises se han colocado los sepulcros en los sitios mas públicos. Nunca se han considerado los Cementerios como lugares inaccesibles á los Fieles; abiertos á todos, seria por el contrario de desear que frecuentasen su recinto: semejante práctica no podria producir sino resultados igualmente felices á la Religion y á la moral pública; por que lejos del bullicio del mundo, en un sitio tan augusto y cercado de silenciosas tumbas, ¿qué ser habria tan indiferente que no se entregase á provecho las meditaciones sobre la vana fragilidad de las cosas humanas? ¿Quien no se sentiría conmovido á la vista de tanto despojo de la muerte, y, en un piadoso recogimiento, dejaría de elevar el alma hacia su Criador para implorar sus divinas misericordias? ni ¿como dudar que unas lecciones tan sublimemente enérgicas no corrigiesen el corazon del hombre, preparándole á ser fiel Esposo, Padre tierno, buen amigo, y vecino honrado y laborioso? Tales Señor serán los apreciables frutos que deben esperarse de la frequentacion del Cementerio, y por esto hemos propuesto el nombramiento de un Capellan Custodio, que permanezca en él, cuide de tenerlo abierto, que vigile su policía y no permita á nadie que falte al respeto que se le debe. Así lo pide el voto general; así se observa en muchas partes, y así en fin debe hacerlo una Autoridad ilustrada, atenta siempre á lo que pueda influir en la mejora de las costumbres.

Tambien somos de opinion que, en el Templo construido en el centro del Campo Santo, se celebren una ó dos misas al año en conmemoracion de los difuntos, á las que puedan asistir los fieles colocados en las ocho sendas principales; y seria de desear que á un acto tan religioso concurriese el Ilustre Ayuntamiento, y Diputaciones del Clero secular y regular, cuando no los Cabildos y Comunidades, particularmente en el primer año de la inauguracion del Cementerio.

MEDIOS DE LLEVAR Á EFECTO LA EJECUCION
del Cementerio proyectado.

La ejecucion del nuevo Cementerio, tal cual lo demuestran los adjuntos planos, sin contar con el valor de los terrenos que se necesitan, plantacion de árboles y arreglo de sus sendas, costará segun la graduacion del Arquitecto D. Manuel Angel de Chavarri, la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos y cincuenta reales.

Bien pudieran, y aun debieran entrar á pagar parte de esta suma los Ilustres Cabildos de Canónigos y Beneficiados, y las Fábricas de las Iglesias Parroquiales, como lo hicieron para establecer el actual Campo Santo; y aunque el Sr. Vicario se denegó absolutamente á toda clase de desembolsos, cuando en el año de 1830 trató V. S. de reformarlo,

convendrá excitarles de nuevo á tomar parte en una obra tan recomendable; por que, dado el caso que la penuria de fondos de los referidos Cabildos y Fábricas no les permita por ahora, y de una vez, venir en socorro de V. S., no es de esperar, sin ofender su piadoso e ilustrado celo, que dejen de prestarse á ir contribuyendo suavemente en algunos plazos, siendo tanto mas justo y equitativo este servicio, principalmente de parte de los Ilustres Cabildos, cuanto que en el plan que se piensa ejecutar, se les señala para sus sepulcros en el atrio del Templo, sitio el mas distinguido y preeminente de todo el Cementerio.

Sería también muy justo que en caso necesario costease V. S. toda la obra de los fondos públicos: su naturaleza la dá un distinguido lugar, y la hace preferible á otras de ~~menos~~ ornato; pero como se halla la Tesorería de V. S. tan exhausta de medios, y tan recargada ademas con obligaciones urgentísimas, á que le es indispensable atender, en circunstancias tan apuradas se presenta un recurso para salir del paso, y es dirigirse al vecindario excitando á los particulares á comprar terrenos para sus sepulturas. El vivo interés que muchos han expresado por que se realice este proyecto, y la decisión de otros á contribuir para él gratuitamente, dan halagüeñas esperanzas del éxito feliz de esta medida. Si así se verifica, con solo el producto de los terrenos enagendables, de que hemos hablado ya en este informe, queda con corta diferencia cubierta la graduacion del Sr. Chavarri, por que, según cálculos deducidos de la medición de todas las sendas, que demuestra el plano lineal, resultan setecientas veinte y ocho porciones de 1.^a, 2.^a, 3.^a, y 4.^a clase en cuadrilongos de á diez pies de largo con siete de ancho, ó setenta de superficie, figura la mas acomodada, como también lo hemos observado, para una, dos y si se desea tres sepulturas: y graduando su valor por clases los de primera á 6 reales el pie ó 420 los setenta superficiales: los de segunda á 4 reales ó 280: los de 3.^a á tres reales ó 210: y los de 4.^a á dos reales ó 140, producen la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta reales en esta forma.

24 Sepulcros de 1. ^a clase á 420 reales.	10080.
256 id. de 2. ^a id. á 280	71680.
160 id. de 3. ^a id. á 210	33600.
288 id. de 4. ^a id. á 140	40320.
728 Sepulcros.	Rs. vn.	155680.

En la preferencia que se dá á los terrenos, no tanto se ha pensado en halagar á los poderosos, como en proporcionar á las demás clases mayor facilidad para costear sus sepulcros, pagando los primeros mucho mas, en proporcion á sus fortunas, y he aquí justificada y comprobada la utilidad de una distinción que, á primera vista podría parecer repugnante.

No sería de estrañar, ni debería tampoco arredrar á V. S., que no se consiga de pronto la venta de todos los terrenos: sabiendo su valor puede esperarse que se hará efectivo con el tiempo; y si por ahora llegaré su producto á unos cien mil reales, creemos oportuno dar principio á la obra, asegurando á V. S. la facilidad de contratar el pago de lo que falte á plazos cómodos de cinco ó seis años. 9

Tambien pudiera imponerse un derecho moderado sobre los entierros, arbitrio que está señalado en órdenes novísimas sobre construccion de Cementerio; pero no estamos todavía en el caso de tratar de él, ni de otras disposiciones relativas á la administracion y buen gobierno del Campo Santo.

Hemos concluido ya: desearemos haber acertado, y que V. S., acogiendo favorablemente este informe, halle en él los medios de satisfacer los votos de la poblacion y los suyos, tan justos, tan religiosos y tan manifiestamente pronunciados.

Vitoria Julio 23 de 1833. — Genaro María de Gamiz. — Francisco María de Jugo. — Indalecio de Santa María.

AYUNTAMIENTO ORDINARIO DEL DIA 31 DE JULIO DE 1833.

Coloquesé el plano presentado con esta memoria asi como el dispuesto por el Arquitecto Chavarri, en la Sala de cuadros; y se dá comision á los Señores informantes para que continuen con este encargo, hasta poner en estado de llevar á efecto la construccion del Cementerio, dando oportunamente parte al Ayuntamiento para la final determinacion.

Por el Ayuntamiento,
su Secretario,
Lic. ^{do} D. Ecequiel García de
Andoin.

